

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 063 -2020-SERNANP

Lima, 1 8 FEB. 2020

VISTO:

El Informe N° 85-2020-SERNANP-DDE del 03 de febrero del 2020, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad bilógica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el Econocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los eles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos de los predios de los

Que, el artículo 5° de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica depresentativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y,

c) que no exista superposición con otros predios. Asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16° de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye el Plan Maestro de la misma; este incluye las condiciones que el propietario se compromete a mantener, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que el Plan Maestro entra en vigencia a partir de la fecha de reconocimiento del Área de Conservación Privada y será actualizado cada cinco (05) años, previa supervisión e informe de la Dirección de Desarrollo Estratégico, la que será aprobada mediante una Resolución Presidencial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2013-MINAM de fecha 27 de diciembre de 2013, se reconoce como Área de Conservación Privada "Las Panguanas 2", por un periodo de veinte (20) años, sobre un área total de seis mil doscientos treinta y un metros cuadrados (0, 6231 ha) del predio inscrito en la Partida Registral N° 11052804 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicada en el predio rústico denominado "Parcela N° 13A", parcelación Santa Rosa, sector Carretera Nauta – Iquitos, km. 25, Caserío Nuevo San Juan, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Resolución Ministerial precitada, se aprueba el Plan Maestro del Área de Conservación Privada Las Panguanas 2;

Que, dentro de ese contexto normativo, la señora Nanci Adela Dantas Sibina de Tanner, titular del ACP Las Panguanas 2, mediante la Carta N° 03-2019-ACP Las Panguanas 2/Loreto, registradas el 17 de diciembre de 2019, presentó la actualización de la Ficha Técnica;

Que, a través del documento del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la documentación presentada por la titular del ACP Las Panguanas 2 cumple con los requisitos necesarios para la actualización de la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada en mención;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal n) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.







SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización de la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Las Panguanas 2, la misma que forma parte integrante de la Spresente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la señora Nanci Adela Dantas Sibina de Tanner.

Artículo 3º.- Dispone la publicación de la presente Resolución en el portal estitucional www.sernanp.gob.pe.

Registrese y comuniquese,

Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado